



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No. 107-2022**

**RECORRENTE: RADITEK, INC.**

**ACTO IMPUGNADO:** Cuadro de Cotizaciones N°AG-280-2022 de 31 de mayo de 2022, emitido por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, por medio del cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-98-0-08-CM-005726.

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS**

**RESOLUCIÓN No.115-2022-Pleno/TACP de 27 de junio de 2022 (Decisión).**

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**I. ANTECEDENTES:**

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones



Públicas “PanamaCompra”, el día 19 de mayo de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado presentara el día 31 de mayo de 2022, hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista **N°2022-2-98-0-08-CM-005726**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE EJE DE TOMA FUERZA HIDRÁULICO COMPLETO PARA CAMIONES COMPACTADORES MARCA FREIGHTLINER.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 31 de junio de 2022, desde las 09:01 de la mañana, siendo recibida la siguiente propuesta:

| Propuestas Recibidas |                   |                             |                     |
|----------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------|
| RUC                  | Nombre Proponente | Fecha y Hora Ingreso Oferta | Precio Total Oferta |
| 1361359-1-619797-72  | RADITEK INC.      | 31-05-2022 08:36 a.m.       | 32,003.70           |

La **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió declarar desierto el acto público de selección de contratista **N°2022-2-98-0-08-CM-005726**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°AG-280-2022 de 31 de mayo de 2022**, esta decisión se encuentra motivada en el hecho de que el Acta de Apertura de Propuestas plasma que el proveedor **RADITEK, INC.**, no presentó el formulario de propuesta ni el desglose de precios que se indicó en el pliego de cargos.

Cabe destacar que la resolución impugnada fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 31 de mayo de 2022, a la 1:31 p.m.

**II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 09 de junio de 2022, la Lcda. **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **RADITEK INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°AG-280-2022 de 31 de mayo de 2022**. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 007 a la 011 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°000770**, expedido por Banco General, el 09



de junio de 2022, a orden del **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República**, por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00)**, cantidad que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 014 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°AG-280-2022 de 31 de mayo de 2022**, proferido por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-98-0-08-CM-005726**, a saber:

**Declaración de Desierto**

Cuadro de Cotizaciones AG-280-2022 del 31-05-2022  
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 0 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 1 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-2-98-0-08-CM-005726  
  
Nombre de Entidad: **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**  
**AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Considerando:**

QUE EL DÍA MARTES 31 DE MAYO DE 2022, SE REALIZÓ EL ACTO PÚBLICO DE COMPRA MENOR NO. 2022-2-98-0-08-CM-005726 'SUMINISTRO DE EJE DE TOMA FUERZA HIDRÁULICO COMPLETO PARA CAMIONES COMPACTADORES MARCA FREIGHTLINER'. LUEGO DE VERIFICAR LAS PROPUESTAS DEL MENOR PRECIO EN ADELANTE, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: LA PROPUESTA DE LA EMPRESA RADITEK INC.; NO PRESENTÓ EL FORMULARIO DE PROPUESTA NI EL DESGLOSE DE PRECIOS DE LOS DOCUMENTOS ESTANDARIZADOS DEL PORTAL DE PANAMACOMPRAS QUE SE ADJUNTO EN EL PUEGO DE CARGOS, POR LO CUAL, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PUEGO DE CARGOS.

**Propuestas Recibidas**

| RUC                 | Nombre Proponente | Fecha y Hora Ingreso Oferta | Precio Total Oferta |
|---------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------|
| 1361359-1-619797-72 | RADITEK INC.      | 31-05-2022 08:36 a.m.       | 32,003.70           |

**Otros Considerando**

**Resuelve:**

DECLARAR DESIERTO EN EL ACTO DE COMPRA DE MENOR NO. 2022-2-98-0-08-CM-005726 CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, ORDENADA POR LA LEY 153 DE 2020.

**Renglones Adjudicados**

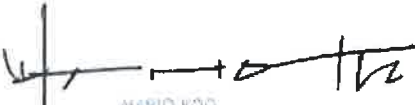
No existen Proveedores Adjudicados

**Renglones Declarados Desiertos**

| Número Renglón | Clasificación Bien/Servicio/Obra | Especificación Bien/Servicio/Obra | Proponente | Descripción General                                                                                  | Monto Adjudicado | Estado   |
|----------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|
| 1              | 25173801                         | Ejes de mando                     |            | SUMINISTRO DE EJE DE TOMA FUERZA HIDRÁULICO COMPLETO PARA CAMIONES COMPACTADORES MARCA FREIGHTLINER. |                  | Desierta |

**Otros Resuelve**

Fundamento de Derecho      ART. 72 (NUMERAL N°2 y N°3) DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006 ORDENADA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

  
MARIO KOO  
JEFE DE COMPRAS

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



#### IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Lcda. **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **RADITEK INC.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

a.) Que, para el acto público de marras se presentó una propuesta a saber:

| Nombre Proponente    | Precio Propuesto     |
|----------------------|----------------------|
| <b>RADITEK, INC.</b> | <b>B/. 32,003.70</b> |

b.) Que, la entidad resuelve declarar desierto el acto público de marras, toda vez que, según la institución, la propuesta de su representada presentó los siguientes incumplimientos:

*"No presentó el formulario de propuesta ni el desglose de precios de los documentos estandarizados del portal de panamá compras que se adjuntó en el pliego de cargos, por lo cual, no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos."*

c.) Que, en este orden de ideas, que resulta preciso mencionar que, en ninguna sección del pliego de cargos del acto público de marras, la entidad requirió que se presentasen los formularios "Formulario de propuesta" y "Desglose de Precios", por lo cual tal aseveración carece de un sustento jurídico y es contraria al propio pliego de cargos. La entidad únicamente publicó un archivo PDF llamado "Formularios para acto de compra menor", el cual incluía una serie de documentos modelos, incluyendo los formularios antes mencionados.

d.) Que, el hecho de publicar "formularios modelos", no significa que éstos deban ser obligatoriamente presentados por los proponentes con su propuesta, toda vez que tales requerimientos se deben exigir clara y específicamente en el pliego de cargos como tal, y no se puede pretender que los proponentes deduzcan cuáles son los documentos publicados deban presentar o no, ya que, ya que esto debe quedar claramente exigido en el pliego de cargos en la sección de "Otros Requisitos" o Condiciones Especiales".

e.) Que, en este sentido, no puede pretender la entidad descalificar la propuesta de **RADITEK INC.**, utilizando argumentos sobre requisitos no exigidos, toda vez que su evaluación debe ceñirse estrictamente a lo solicitado en el pliego de cargos, de manera objetiva y justa.

f.) Que, los argumentos utilizados por la institución carecen de una coherente explicación y motivación adecuada, y, con este actuar, la entidad incumple con los Artículos 21, 26 y 74 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020.



g.) Que, la propuesta de su representada fue presentada a cabalidad con todo lo solicitado en el pliego de cargos, y, además se encuentra por debajo del precio de referencia, por lo cual, a nuestro juicio, la adjudicación debe recaer sobre ésta.

**V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante Resolución N°079-2022/TACP de 10 de junio de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Lcda. **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **RADITEK INC.**, resolución que fue publicada el día 10 de junio de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado a la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

**VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:**

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, el día 15 de junio de 2022, mediante **Nota AAUD-AG-400-2022**, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-98-0-08-CM-005726**. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente, a saber:



Panamá, 15 de junio de 2022  
AAUD-AG-400-2022

Licenciado  
**Jose Alexander Aranda Ríos**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas  
Ciudad



Ref.: Informe de Conducta / Raditek INC.

Estimado Licenciado Aranda:

Por este medio, tengo a bien emitirle nuestro Informe de Conducta al Recurso de Impugnación presentado por la licenciada Adriana Serrano en representación del señor Alejandro Carrizo, representante legal de la empresa Raditek Inc., dentro del procedimiento de selección de contratista por compra menor No. 2022-2-98-0-08-CM-005726, para el Suministro de Eje de toma de fuerza hidráulico completo para camiones compactadores marca Freightliner, por un precio de referencia de Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 35,000.00).

En lo medular del Recurso de Impugnación se indica que en ninguna sección del pliego de cargos del acto público antes mencionado se señaló que la entidad requiriera la presentación de formularios de propuesta y desglose de precios y que no importa que fueron adjuntos ya que la AAUD, no los requirió, por ende, los proponentes no pueden deducir cuales de los documentos publicados deben presentar.

En vista de lo anterior, se procedió a solicitar al Departamento de Compras, nos certificara, si dentro del Acto de Compra Menor identificado con la numeración 2022-2-98-0-08-CM-005726, se adjuntaron formularios para dicho acto, en caso afirmativo indicamos cuales eran estos formularios e indicarnos si eran de estricto cumplimiento.

Dicho Departamento nos emitió la Certificación respectiva, a través del Memorando No. 025/DCMP/2022, fechado 14 de junio de 2022. (Documento Adjunto)



Cabe destacar que si existían documentos que debieron ser presentados con la propuesta de la empresa Raditek Inc., los cuales fueron adjuntos como formularios dentro del portal de Panamá Compra, por ende la postura de la AAUD, es que no se asiste derecho a la Recurso de Impugnación en Alzada, ya que el propio portal en la sección de documentos estandarizados, adjunta los formularios para los procedimiento de contratación menor, específicamente el documento identificado con la nomenclatura PRL-0050.

Le informamos que la AAUD, se encuentra a su disposición para lo que requiera de manera documental, dentro del citado proceso Administrativo.

Atentamente,

  
**PEDRO CASTILLO GARIBALDO**  
Administrador General

JC/he



**MEMORANDO**  
438/AL/22

**PARA:** Lcdo. Mario Koo—Jefe de Compras

**DE:** Lcdo. Jorge L. Carrasquilla B.----Director de Asesoría Jurídica

**ASUNTO:** Caso Impugnación RADITEK, INC.

**FECHA:** 14 de junio de 2022

Por este medio, tengo a bien solicitarle nos certifique si dentro del Acto de Compra Menor identificado con la numeración 2022-2-98-0-08-CM-005726, se adjuntaron formularios para dicho acto, en caso afirmativo indicarnos cuales eran estos formularios e indicarnos si eran de estricto cumplimiento.

JC/hs



**MEMORANDO**  
N°026/DCMP/2022

**Para:** Lcdo. Jorge Carrasquilla – Director de Asesoría Legal

  
**De:** Mario Koo – Jefe del Depto. de Compras

**Asunto:** Información sobre Caso de Impugnación Acto No.2022-2-98-0-08-CM-005726.

**Fecha:** 14 de junio de 2022

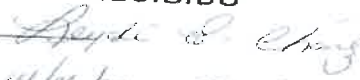
En respuesta al Memorando No.438/AL/22, le certifico que para el Acto de Compra Menor No.2022-2-98-0-08-CM-005726, en el área de Documentos Adjuntos, se elevaron los formatos de los formularios para utilizar en el Acto de Compra Menor que nos brinda el portal de Panamacompra en la sección de Documentos Estandarizados, como lo son:

- Formulario de Propuesta.
- desglose de Precio.
- Modelo de Declaración Jurada de Medidas de Retención.
- Modelo de Formulario de Declaración Jurada de No Incapacidad para Contratar.
- Formulario de Garantía del Fabricante.
- Pacto de Integridad.
- Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Cabe destacar, que estos documentos nos los brinda el portal de Panamacompra en la sección de Documentos Estandarizados, formularios PRL-0050 Contratación Menor Superior a B/.10,000.00.

MIK/PS

 **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**RECIBIDO**

POR   
FECHA 14/06/22 HORA 3:04PM



## VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso. Conocida la pretensión de recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Siendo ello así, nos corresponde adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **RADITEK INC.**, al ser la única oferente, efectivamente cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que **RADITEK INC.**, presentó su oferta por la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRES BALBOAS CON 70/100 (B/.32,003.70)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-98-0-08-CM-005726**, a saber:

RADITEK INC. Ver Propuesta

| # | Descripción del Bien/Servicio/Obra | Especificaciones del Comprador                                                                       | Cantidad Solicitada | Unidad de Medida | Especificaciones del Proponente                                                                      | Cantidad Propuesta | Precio Unitario | Monto Neto    | Impuestos     |
|---|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|---------------|---------------|
| 1 | Ejes de mando                      | SUMINISTRO DE EJE DE TOMA FUERZA HIDRÁULICO COMPLETO PARA CAMIONES COMPACTADORES MARCA FREIGHTLINER. | 30                  | Unidad           | SUMINISTRO DE EJE DE TOMA FUERZA HIDRÁULICO COMPLETO PARA CAMIONES COMPACTADORES MARCA FREIGHTLINER. | 30                 | B/. 997.00      | B/. 29,910.00 | B/. 2,093.70  |
|   |                                    |                                                                                                      |                     |                  |                                                                                                      |                    |                 | Impuestos     | B/. 2,093.70  |
|   |                                    |                                                                                                      |                     |                  |                                                                                                      |                    |                 | Sub Total     | B/. 29,910.00 |
|   |                                    |                                                                                                      |                     |                  |                                                                                                      |                    |                 | Total         | B/. 32,003.70 |

El oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, Carta de Garantía y Certificado de Paz y Salvo de No Contribuyente de la Tasa de Aseo.

Siendo ello así, nuestro deber es procurar que los hechos y omisiones afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a



objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron al recurrente a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

En atención a ello, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Al adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar la propuesta del recurrente **RADITEK INC.**, al ser el único proponente, vemos que presentó su propuesta y toda la documentación requerida en el pliego de cargos, sin embargo, la entidad licitante descalificó su propuesta al considerar que no presentó el formulario de propuesta ni el formulario de desglose de precios, por lo que la entidad consideró que incumple los requerimientos del pliego de cargos.

En su defensa, la empresa recurrente manifestó que no es un requerimiento del pliego de cargos la presentación del formulario de propuesta y del formulario de desglose de precios, considera además que no puede pretender la entidad descalificar su propuesta utilizando argumentos sobre requisitos no exigidos, toda vez que su evaluación debe ceñirse estrictamente a lo solicitado en el pliego de cargos, de manera objetiva y justa.

Siendo ello así, con la finalidad de dilucidar el punto de debate, este Colegiado debe manifestar que la Ley de Contrataciones Públicas, en busca de satisfacer las necesidades colectivas, ha optimizado los procedimientos de selección de contratistas, valiéndose de los recursos tecnológicos como lo es el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual ha hecho posible la contratación electrónica, dándole paso a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la presentación de las propuestas (por ejemplo la admisión de documentos generados y firmados electrónicamente).

Tenemos que el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 172, dispone lo siguiente:

Artículo 172. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se denominará "PanamaCompra", como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las que se



les aplique la presente Ley en forma supletoria. Las entidades públicas deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" toda la información que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual, conforme se disponga en el reglamento. Para todos los efectos legales, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio.

Cuando las autoridades jurisdiccionales, de instrucción, de fiscalización y cualquier otra autoridad administrativa requiera de estos, deberán acceder al portal [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa) y descargarlos. (El subrayado es del Tribunal).

Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del mismo cuerpo legal, que dispone:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". (El subrayado es del Tribunal).

De la lectura de los artículos de nuestra Ley de Contrataciones Públicas, antes citados, se colige que las propuestas electrónicas producen los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos privados con firma autógrafa, luego entonces, la propuesta que genera el oferente (utilizando el usuario asignado por la DGCP), al ser electrónica, no requiere firma, pero tiene valor vinculante y probatorio.

Por ello, los datos introducidos por el oferente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", manifiesta su voluntad de participar como proponente en el acto público de selección de contratista respectivo.



Además, sobre este tema la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), recientemente emitió un Comunicado 011-2022 de 20 de mayo de 2022<sup>1</sup> que al tenor contiene lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

**COMUNICADO 011-2022:**

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de sus facultades como entidad administradora del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", informa a las entidades licitantes y proveedores del Estado, que se deberá hacer uso del formulario electrónico habilitado en la plataforma para establecer la oferta económica dentro de los distintos actos públicos de selección de contratistas, toda vez que en atención a lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se garantiza de ésta forma que se emplee invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por ésta Dirección.

Lo anterior con la finalidad de evitar trámites adicionales o de eliminar aquellas formalidades no exigidas en la ley, cumpliendo con los principios de economía y eficacia que deben prevalecer en los distintos actos públicos de selección de contratistas que lleven a cabo las entidades licitantes para la adquisición de obras, bienes o servicios.

Por tanto, las entidades bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que convoquen actos públicos, deberán sin excepción alguna:

1. Evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor.

Para las entidades licitantes que no cuenten con servicio de internet, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental será válido el uso del Formulario de Propuesta Económica que proporciona el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", sin la necesidad de autenticar frente a notario público dicho documento.

Panamá, 20 de mayo de 2022.

[F] NOMBRE  
FUENTES GARUZ  
RAPHAEL ARIEL -  
ID 8-713-1074

RAPHAEL FUENTES  
DIRECTOR GENERAL  
MAP/eb

*Map eb*

Digitally signed by [F]  
NOMBRE FUENTES GARUZ  
RAPHAEL ARIEL - ID  
8-713-1074  
Date: 2022.05.20 16:59:18  
-05'00'

En consecuencia, le asiste la razón al recurrente **RADITEK INC.**, en el sentido de que la exigencia de presentar el Formulario de Propuesta y el Formulario de Desglose de Precios Estandarizados no es un requisito obligatorio establecido en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista bajo estudio, a su vez el oferente **RADITEK INC.**, utilizó el formulario electrónico para establecer su oferta económica, el cual produce los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos privados con firma autógrafa, así la propuesta generada electrónicamente por el oferente, no requiere firma, pero tiene valor vinculante y probatorio. Por otro lado, el formulario de desglose de precios no es un requerimiento del pliego de cargos del acto público, por lo cual no es vinculante ya que debemos tener en cuenta que la entidad requiere el suministro de 30 ejes de toma fuerza hidráulico completo para camiones compactadores marca Freightliner, al revisar la propuesta electrónica del recurrente, tenemos que el precio unitario ofertado es de B/.997.00, lo cual multiplicado por la cantidad requerida da un monto de B/.29,910.00 más B/.2,093.70 de impuestos, arrojando la cifratotal de la propuesta de B/.32,003.70.

<sup>1</sup> Dirección General de Contrataciones Públicas.2022. *PanamaCompra*. panamá, República de Panamá. <https://www.panamacompra.gob.pa/includes/veranexo.aspx?viewFile=true&banner=True&idattach=142>



Por lo anterior, la entidad erró en su valoración, toda vez que debió tomar por propuesta válida el comprobante de ingreso de propuesta generado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Aunado al hecho de que, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), siendo la entidad facultada para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, indica que para establecer la oferta económica dentro de los distintos actos públicos de selección de contratistas se deberá hacer uso del formulario electrónico habilitado en la plataforma, con la finalidad de evitar trámites adicionales o de eliminar aquellas formalidades no exigidas en la ley, cumpliendo con los principios de economía y eficacia que deben prevalecer en los distintos actos públicos de selección de contratistas, por lo que se debe evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica del proveedor.

Le queda claro a esta Colegiatura Tribunalicia el cumplimiento por parte del recurrente **RADITEK INC.**, de todos los requisitos obligatorios plasmados en el Pliego de Cargos del acto de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-98-0-08-CM-005726, por lo cual le corresponde la adjudicación de éste.

Expuesto lo señalado, vemos que el pliego de cargos está conformado por reglas justas, claras, objetivas y completas; recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos.

Por ello, esta Colegiatura considera que la empresa **RADITEK INC.**, de acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos, por lo cual debe adjudicarse el acto público de selección de contratista a su favor, por ello lo procedente es **revocar** la adjudicación realizada por la entidad licitante y restablecer el derecho vulnerado a la recurrente.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar** restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es nuestro)



En virtud de lo que hemos expuesto, con base en el análisis de las piezas procesales que conforman el expediente administrativo electrónico, esta Colegiatura arriba a la decisión de que lo que en derecho corresponde es **revocar** los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°AG-280-2022 de 31 de mayo de 2022**, proferido por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-98-0-08-CM-005726**; y en su lugar se restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público que nos ocupa a la empresa **RADITEK INC.**, por considerar que satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°AG-280-2022 de 31 de mayo de 2022**, proferido por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-98-0-08-CM-005726**.

**SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO**, en el sentido de adjudicar a la oferente **RADITEK INC.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-2-98-0-08-CM-005726**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE EJE DE TOMA FUERZA HIDRÁULICO COMPLETO PARA CAMIONES COMPACTADORES MARCA FREIGHTLINER”**, por un monto de **TREINTA Y DOS MIL TRES BALBOAS CON 70/100 (B/.32,003.70)**, al ser la

única proponente y además cumplir a cabalidad con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida en **Cheque Certificado N°000770**, expedido por Banco General, el 09 de junio de 2022, a orden del **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República**, por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, consignado mediante diligencia N°079-2022 del día 09 de junio de 2022 (fs.014 del Expediente Jurídico del Tribunal).

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

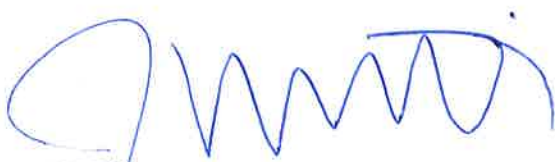
**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente N°107-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

